

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3585-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Ampliación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, realizando **ampliación de demanda** en la presente controversia constitucional. En consecuencia, a efecto de proveer lo conducente, se toma en consideración lo siguiente.

En el oficio inicial de demanda, el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa señaló como actos impugnados los siguientes:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

- 1. El Acuerdo Número 580, por el que se aprueba la lista de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 2. El Acuerdo Número 581, por el que se aprueba la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

3. *El Acuerdo Número 588, por el que se aprueba la designación del C. Javier Garza y Garza, como Titular de (sic) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León del Estado de Nuevo León (sic), así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
4. *El Acuerdo Número 590, por el que se toma protesta (sic) C. Javier Garza y Garza, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, así como todos los actos de (sic) deriven de dicho acuerdo.”*

Por su parte, en el escrito de cuenta el promovente pretende ampliar la demanda, al impugnar lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. *La omisión legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los Acuerdos 580, 581, 588 y 590, mediante los cuales se llevó a cabo el proceso para designar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Lo anterior, debido a que si bien el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé la facultad del titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León no inició el trámite legislativo respectivo para atender las observaciones con relación a la aprobación de designación de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, observaciones que fueron realizadas por el suscrito en mi carácter de Gobernador Constitucional (sic) de dicha entidad federativa en fecha 03 de julio de 2024.”*

De lo transcrito con anterioridad se advierte que el promovente impugna la omisión del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, de dar atención a las observaciones que en términos del artículo 125, fracción X de la Constitución Política de la entidad, formuló el Poder Ejecutivo respecto de los Acuerdos 580, 581, 588 y 590, por los que el Congreso estatal llevó a cabo el proceso de designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

II. Admisión a la ampliación de demanda. En ese orden de ideas, se observa que la materia de impugnación intentada en el escrito de ampliación de demanda, guarda estrecha relación con los acuerdos impugnados en la presente controversia constitucional y, siendo que aún no se ha cerrado instrucción; con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, así como con apoyo en lo establecido por la tesis **2ª. I/2013** de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE LA NORMA O EL ACTO AL QUE SE DIRIGE LA AMPLIACIÓN ESTÉ**

ÍNTIMAMENTE VINCULADO CON EL IMPUGNADO EN EL ESCRITO INICIAL, AÚN CUANDO NO SE TRATE DE UN HECHO NUEVO O UNO SUPERVINIENTE², se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer³, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

III. Domicilio. En cuanto a la solicitud que realiza el promovente respecto de la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígasele que deberá estarse a lo acordado en proveído de ocho de octubre del año en curso, toda vez que en dicho auto **fue autorizado el domicilio indicado.**

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de ampliación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se reitera como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de cuenta para que presente su contestación a la ampliación de demanda dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de cuenta, quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁴, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

² Tesis **2a. I/2013**, Aislada, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo II, página 1173, número de registro 2002730.

³ De conformidad con la Tesis **P./J. 43/2003** de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUELLAS SUBSISTAN”**, la omisión legislativa impugnada **resulta oportuna** para su estudio en este medio de control constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el plazo para impugnar la omisión de la autoridad demandada, se actualiza de momento a momento, siempre y cuando dicha situación subsista.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024

En ese sentido, a efecto de emplazar a la autoridad demandada, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, así como en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁵, notifíquesele por oficio lo indicado en ese domicilio.

Al respecto, **se reitera** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León que subsiste el requerimiento formulado en diverso proveído de ocho de octubre del año en curso, respecto a que al presentar sus contestaciones a la demanda y a la ampliación de que se trata, **deberá ratificar el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designar uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicitar la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶.

Se recuerda a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo en términos de lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

⁵ Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

⁶ Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

VI. Requerimiento. Por otra parte, a fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁷, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la ampliación de demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas la documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸, dese vista con copia simple del escrito de cuenta a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

VIII. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula en la ampliación de demanda el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, provéase lo conducente en los autos del incidente de suspensión que se formó derivado de la presente controversia constitucional.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

⁷ Tesis P.CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024

Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en el domicilio que señaló en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales 401/2023 y 402/2023, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial; y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de ampliación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6063/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **240/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:43:19Z / 14/11/2024T11:43:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 ca 37 fa 1a 6e a0 09 50 4e 14 26 b4 b0 00 ec a3 04 35 98 18 f3 f7 c6 c8 ec eb e9 d0 b5 d1 9c 72 ce 91 1e bf 02 30 c4 1a 3d 6d c1 4a 4a 63 3d b2 1c 5a a0 1d 70 11 a4 40 bf 61 44 9f c6 8d d4 43 99 39 05 56 e9 87 a9 1d fe 3f 8a 85 04 ae 8d 56 e0 9a 8a ab 2c 0e 50 b6 fc 34 0a 22 16 d0 44 ac 8c 5e 04 f5 8b 84 d2 92 3e e7 63 5e dd a9 12 8f 87 47 c4 dd 67 7b e6 89 19 4c 5b 36 16 0a 33 56 56 f4 89 77 29 36 36 64 16 8b 71 e0 86 cc 11 7b b0 f7 3b 4b ac 2f 01 c8 da b8 9f b8 14 32 e1 9f c2 68 c0 f5 af 3c 84 37 68 79 6d 98 2b 79 5a d6 57 5f 33 6a 19 67 fd 7e 0a 17 de 13 a0 96 29 29 de 91 3e 4a e7 9f 87 eb 8c 47 3e 55 5f ce 95 50 64 03 c3 be e1 67 77 b3 65 39 cd cd c3 2b b2 8d 7a a3 bf 45 65 89 1d 10 ea 46 7f 93 48 9d 6a 40 80 81 0e e5 ca 31 97 cb fd 40 c2 27 85 1e cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:42:59Z / 14/11/2024T11:42:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:43:19Z / 14/11/2024T11:43:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779107			
	Datos estampillados	DFEA2F3510E97B4EF98FD029B8750FE24E690E871ACF3DAA76916B35D1D8505E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:20:49Z / 13/11/2024T19:20:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 33 31 be 5d 57 42 62 16 88 85 a6 14 af 1e 81 5e 77 af a9 4d 63 dc 9f e1 2d 4b 2c 9b e6 a4 f6 76 f4 8a 22 22 0a 92 e6 e3 e4 60 97 52 b5 cc 75 11 bb d3 f2 74 8c 30 78 96 9e 98 87 66 83 fc f1 8b 92 14 ff 85 0d 45 19 a7 f0 3e f9 1d 55 d1 0d 71 69 c9 b8 03 1e 33 8f 88 17 14 87 12 97 82 11 ec 3c e3 bc d8 f6 2c 15 da 11 79 3d 22 a4 90 9a 20 1b df 69 8b cd ef b5 36 fd 4a 63 eb b8 a1 25 40 86 37 cd 66 53 44 78 dc 29 49 2c e5 1e c2 be e0 8a 78 d9 8e 08 0c 62 86 40 5c 01 81 fa 1c 5f 19 99 67 3d b8 35 d8 b4 b3 4c 39 c0 fa 05 77 0b cd df 32 79 bc fd 3a 23 bc b0 b2 7c 35 9b aa 28 7d 71 33 48 c8 0e ab aa e2 13 4f f4 02 85 3c 19 f9 b9 9c f0 6c 7b 7f 63 36 af bb 31 aa 69 31 fb 35 8b d7 37 70 54 f5 d2 5e 4c fd 57 6f 91 79 7a f4 12 5c aa fd 26 ac d5 4f 11 45 aa 0d 0f 8e 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:21:15Z / 13/11/2024T19:21:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:20:49Z / 13/11/2024T19:20:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7776067			
	Datos estampillados	926059668DAB698A150BD4CB12B2296F8C303051E63DDC560E17CFFF14C248B9			